

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 18 de enero de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, informando al Despacho, que se efectuó la notificación electrónica a la demandada ICELA PAOLA LOPEZ HERNANDEZ, anexando la certificación de entrega de demanda y mandamiento de pago al demandado, a través de la empresa de correo certificado **SERVIENTREGA**, dentro del término legal no contestaron la demanda y no presentaron excepción alguna, como tampoco tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.



EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVAMULTIACTIVA DE ASESORIAS  
EMPRESARIALES "COOMULSOR", NIT: 901418652-6  
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654  
DEMANDADA: ICELA PAOLA LOPEZ HERNANDEZ CC 1.064.985.805  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00329-00

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra la demandada, señora ICELA PAOLA LOPEZ HERNANDEZ.

**II. ANTECEDENTES PROCESALES.**

La parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", representada legalmente por DORELYS ALARCON BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.815.638, y judicialmente por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.065.001.654 profirió mandamiento de pago en fecha 10 de Noviembre de 2022 a cargo de la señora, ICELA PAOLA LOPEZ HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.064.985.805, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$3.066.000) por el valor del capital del referido título capital insoluto.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 27.9% EFECTIVO ANUAL, desde el día 01 de septiembre del año 2022, hasta el día 05 de septiembre del año 2022.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de septiembre del año 2022 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**III. CONSIDERACIONES.**

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada y correr traslado de la demanda, siendo notificada el día 24 de noviembre de 2022 a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS a su correo electrónico [ingilopezh2@gmail.com](mailto:ingilopezh2@gmail.com) - Icela Paola López Hernández, con acuso de recibido en la misma fecha, anexando copia de la demanda y sus anexos, auto que libra

mandamiento de pago, sin que presentara ningún tipo de excepción, incidentes, nulidades, como tampoco tacha de falsedad alguna.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, que los pagarés aportados con la demanda reúnen a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 709 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumplen las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Seguir adelante la presente ejecución contra la ICELA PAOLA LOPEZ HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.064.985.805, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada ICELA PAOLA LOPEZ HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.064.985.805, Se fijan como agencias en derecho las sumas de \$ 306.600.00. Tásense por Secretaría.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Yamith Albeiro Aycardi Galeano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b6e0681c54641906d1b442ee2c12978b380b0adef4ba24a597071c6aeb2ca9**

Documento generado en 18/01/2023 02:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**